

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las once horas con cuarenta y siete minutos del día veintisiete de noviembre dos mil veintitrés.

**Por recibidos:**

1) Oficio con número de referencia 169-2023, de fecha 16/11/2023, remitido por la Magistrada Presidente de la Cámara Primera Especializada de Niñez y Adolescencia de San Salvador, por medio de la cual se brinda respuesta a la solicitud de información hecha por esta Unidad, a través del oficio con número de referencia 807-2023 (5), de fecha 10/11/2023, adjuntando para tales efectos la información solicitada.

2) Oficio con número de referencia 540 de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, suscrito por la Jueza Uno del Juzgado Primero Especializado de la Niñez y Adolescencia de San Salvador, por medio del cual expone que:

«(...)le informo que se detalla la información requerida de la siguiente manera:

1.Sentencias judiciales...emitidas tanto por los juzgados Primero...Especializado[s] de Niñez y Adolescencia de San Salvador...de los procesos donde se haya decretado el “cuidado personal”, así como el “cuidado personal compartido” de las niñas, niños y adolescentes en el interin del 03 de enero al 30 de septiembre 2023 son: **NINGUNA SENTENCIA** » (sic)

3) Oficio con número de referencia 893, de fecha veinte de noviembre de dos mil veintitrés, firmado por la Jueza Dos del Juzgado Primero Especializado de la Niñez y Adolescencia de San Salvador, por medio del cual señala que:

«(...) Al respecto, se ha verificado los registros con los que cuenta esta sede judicial, obteniendo que no se han sentenciado pretensión de cuidado personal, a la fecha que menciona la solicitud.» (sic)

4) Oficio con número de referencia 692, de fecha veinte de noviembre de dos mil veintitrés, suscrito por la Jueza Dos del Juzgado Tercero Especializado de la Niñez y Adolescencia de San Salvador, en donde se brinda respuesta a la solicitud de información hecha por esta Unidad, a través del oficio con número de referencia 806-2023(5), de fecha 10/11/2023, adjuntando para tales efectos, la información correspondiente.

5) Oficio con número de referencia 244, de fecha veinte de noviembre de dos mil veintitrés, firmado por el Secretario de la Cámara Segunda Especializada de la Niñez y Adolescencia de San Salvador y por medio del cual, brinda respuesta a la solicitud de

información hecha por esta Unidad, a través del oficio con número de referencia 808-2023(5), de fecha 10/11/2023, adjuntando para tales efectos la información peticionada.

6) Oficio con número de referencia 733, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, firmado por el Juez Dos del Juzgado Segundo Especializado de la Niñez y Adolescencia de San Salvador, el cual contiene dos sentencias, en virtud de la respuesta a la solicitud de información hecha por esta Unidad, a través del oficio 804-2023(5) de fecha 10/11/2023.

7) Oficio con número de referencia 824, de fecha veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, suscrito por la Jueza Uno del Juzgado Tercero Especializado de la Niñez y Adolescencia de San Salvador, por medio del cual brinda respuesta a la solicitud de información requerida por esta Unidad, por medio de oficio 805-2023(5) del 10/11/2023; adjuntando para tales efectos la información requerida.

8) Oficio con número de referencia 636-2023, de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, firmado por el Secretario de Actuaciones del Juzgado Segundo Especializado de la Niñez y Adolescencia de San Salvador Juez Uno, por medio del cual brinda respuesta a las solicitudes de información requerida por esta Unidad, por medio de oficio 804-2023(5), del 10/11/2023; adjuntado para tales efectos la información requerida.

***Considerando:***

I. 1. En fecha 06/11/2023 a las 15:43, se recibió la solicitud de información 278-2023, suscrita por el ciudadano \*\*\*\*\*mediante la cual se requirió vía electrónica:

«(...)Solicito por medio de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial, de conformidad al Art. 66 LAIP, petición para conocer el número de sentencias judiciales emitidas por los Juzgados Primero, Segundo y Tercero (pluripersonales) Especializados de Niñez y Adolescencia del municipio de San Salvador, así como de las sentencias emitidas por las Cámaras Primera y Segunda Especializadas de la Niñez y Adolescencia de San Salvador, relativas a procesos de "CUIDADO PERSONAL" y "CUIDADO PERSONAL COMPARTIDO", promovidos en el período del 3 de enero 2023 al 30 de septiembre 2023. Solicitando las sentencias en su versión pública (Anonimizada) para fines académicos superiores (Maestría) en formato digital (PDF o JPEG). Quedando atento a la resolución de esta petición, conforme el procedimiento establecido por la ley. San Salvador, a los 6 días del mes de noviembre del año 2023» (sic).

2. Por medio de resolución referencia UAIP/278/RPrev/646/2023(5), de fecha 07/11/2023, se previno al peticionario y éste por medio de correo electrónico enviado a esta Unidad, con fecha 08/11/2023, evacuó las prevenciones hechas en los términos siguientes:

“(…) I) Adjunto imagen de mi firma con mi nombre a fin de ser agregada a la solicitud que hice vía electrónica.

II) En cuanto a la petición en concreto, lo que solicito son las sentencias judiciales en versión públicas (anonimizadas), emitidas tanto por los Juzgados Primero, Segundo y Tercero (pluripersonales) Especializados de Niñez y Adolescencia de San Salvador, como de las Cámaras Primera y Segunda Especializadas de la Niñez y Adolescencia de San Salvador, de los procesos donde se haya decretado el “cuidado personal”, así como el “cuidado personal compartido” de las niñas, niños y adolescentes, durante el período desde el 03 enero 2023 al 30 de septiembre 2023. (…)” (sic.)

3. Por resolución con referencia UAIP/278/RAdm/650/2023(5), de fecha nueve de noviembre de dos mil veintitrés, se admitió la solicitud de mérito y la información fue requerida al: a) Juzgado Primero Especializado de la Niñez y Adolescencia San Salvador (Juez Uno), mediante oficio con referencia 801-2023(5); b) al Juzgado Primero Especializado de la Niñez y Adolescencia San Salvador (Juez Dos), por medio de oficio con número de referencia 802-2023 (5); c) Juzgado Segundo Especializado de la Niñez y Adolescencia San Salvador (Juez Uno), a través de oficio con número de referencia 803-2023(5); d) Juzgado Segundo Especializado de la Niñez y Adolescencia San Salvador (Juez Dos), por medio de oficio con número de referencia 804-2023(5); e) Juzgado Tercero Especializado de la Niñez y Adolescencia San Salvador (Juez Uno) por medio de oficio 805-2023(5); f) Juzgado Tercero Especializado de la Niñez y Adolescencia San Salvador (Juez Dos), por medio de oficio 806-2023; g) Cámara Primera Especializada de la Niñez y Adolescencia de San Salvador por medio de oficio con número de referencia 807-2023(5); y h) Cámara Segunda Especializada de la Niñez y Adolescencia San Salvador, por medio de oficio con número de referencia 808-2023(5), todos los oficios citados de fecha 10/11/2023.

4. A través de oficio con número de referencia 623-2023, de fecha 21/11/2023, suscrito por el Secretario del Juzgado Segundo Especializado de la Niñez y Adolescencia, de San Salvador Juez Uno, se solicitó prórroga para remitir la información requerida.

5. Por resolución UAIP/278/RPrórroga/672/2023(5) del veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, se otorgó la prórroga solicitada por el referido Secretario, con base al artículo 71 inciso 2º de la Ley de Acceso a la Información Pública y en esa misma fecha, se libró el oficio 838-2023(5) dirigido a dicho funcionario, informando sobre el nuevo plazo de entrega de la información de mérito.

**II.** Respecto de lo expresado por las Juezas Uno y Dos del Juzgado Primero especializado de la niñez y Adolescencia de San Salvador, que señalan que el período requerido en la solicitud de mérito, no se han emitido sentencias relacionadas al requerimiento de mérito, es procedente exponer lo siguiente:

1. En atención a lo anterior y considerando la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del día veinte de diciembre de dos mil dieciséis, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante IAIP o Instituto) en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “...*que nunca se haya generado el documento respectivo...*” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “...no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

2. En esa misma línea, el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), establece que “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”. (sic.)

En ese sentido, siendo que las funcionarias citadas en el presente romano, no cuentan con la información solicitada por la peticionaria, es pertinente confirmar la inexistencia de esa información de acuerdo con lo dispuesto en el art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, tal como lo señalan en sus informes.

**III.** Sentado esto, y tomando en cuenta que la Magistrada Presidente de la Cámara Primera especializada de la Niñez y Adolescencia de San Salvador, la Jueza Dos del Juzgado Tercero Especializado de la Niñez y Adolescencia de San Salvador, el Secretario de la Cámara Segunda Especializada de la Niñez y Adolescencia de San Salvador, el Juez Dos del Juzgado Segundo Especializado de la Niñez y Adolescencia de San Salvador, la Jueza Uno del Juzgado Tercero Especializado de la Niñez y Adolescencia de San Salvador; y, el Secretario de

Actuaciones del Juzgado Segundo Especializado de la Niñez y Adolescencia de San Salvador, Juez Uno, han remitido la información de la cual se tienen registros institucionales (ello de conformidad con el art. 62 inc. 1º LAIP) y con el objeto de garantizar el derecho de los ciudadanos de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en el artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer tal disposición que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos” y la “promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función pública”, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y los arts. 62 inc. 1º, 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Confírmese* la inexistencia de lo informado por parte de las Juezas Uno y Dos del Juzgado Primero Especializado de la Niñez y Adolescencia de San Salvador, tal como se ha argumentado en el considerando II de esta resolución.

2. *Entréguese* al ciudadano\*\*\*\*\*: *i)* el oficio con referencia número 169-2023, remitido por la Magistrada Presidente de la Cámara Primera Especializada de la Niñez y Adolescencia de San Salvador; junto con la documentación anexada al mismo *ii)* el oficio con referencia número 540, remitido por la Jueza Uno, del Juzgado Primero Especializado de la Niñez y Adolescencia de San Salvador; *iii)* el oficio con referencia número 893, remitido por la Jueza Dos, del Juzgado Primero Especializado de la Niñez y Adolescencia, San Salvador; *iv)* el oficio con referencia número 692, remitido por la Jueza Dos, del Juzgado Tercero Especializado de la Niñez y Adolescencia de San Salvador, junto con la documentación anexada al mismo; *v)* el oficio con referencia número 244, remitido por el Secretario de la Cámara Segunda Especializada de la Niñez y Adolescencia de San Salvador y la documentación anexada al mismo; *vi)* el oficio con referencia número 733, remitido por el Juez Dos, del Juzgado Segundo Especializado de la Niñez y Adolescencia de San Salvador junto con las sentencias ahí relacionadas; *vii)* el oficio con referencia número 824 suscrito por la Jueza Uno del Juzgado Tercero Especializado de la Niñez y Adolescencia de San Salvador, junto con la documentación

agregada al mismo; y, *viii* ) el oficio con referencia número 636-2023, remitido por el Secretario de Actuaciones del Juzgado Segundo Especializado de la Niñez y Adolescencia, Juez Uno, San Salvador.

3. *Notifíquese.* -

  
  
Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni  
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.